

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto número 1357

Popayán, Cauca, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante:	JHOAN SEBASTIAN HERNANDEZ Y OTROS
Demandado:	MARTHA LUCIA MUÑOZ, ALLIANZ SEGURS S.A. Y OTROS
Radicado:	190014003003-2022-00219-00

En la fecha, viene a Despacho el presente asunto, a fin de decidir lo que en derecho corresponda y a su vez definir el trámite procesal a seguir. Ello, atendiendo que después de hacerse una revisión exhaustiva del expediente se evidenció que se encontraba incompleto y con archivos cargados sin orden cronológico, por lo que, de acuerdo a los parámetros dados por el Consejo Superior de la Judicatura y la Desaj en los diferentes Acuerdos y Circulares sobre protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente electrónico (Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, entre otros); así como lo dispuesto por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia sobre la obligación de poner a disposición de las partes el expediente electrónico debidamente conformado y con anticipación, se procedió a organizarlo en debida forma y a subirlo en el One Drive del Juzgado, para que pueda ser consultado por las partes. Conforme a lo anterior, se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

En el archivo 008 del Expediente electrónico se tiene que la aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A., el día 20 de mayo del 2022, interpuso recurso de reposición contra el auto de 16 de mayo de 2022, que admite la demanda, al evidenciar la falta de competencia en razón de la cuantía, sin que el mismo se haya resuelto. A su vez, se tiene que los demandados han contestado la demanda, el Juzgado ha corrido el traslado de las excepciones de mérito planteadas por la parte demandada, 13 de junio y el 15 de junio del 2022; la parte demandante recorrió traslado de las excepciones presentadas por ALLIANZ SEGUROS S.A. y el día 13 de marzo del 2023 el despacho judicial acepta la renuncia del abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila y tiene como nuevo apoderado judicial de ALLIANAZ SEGUROS S.A. al doctor Mauricio Londoño Uribe.

Del recurso de reposición interpuesto, el apoderado judicial de ALLIANZ SEGUROS S.A. sostiene que al realizar el estudio del proceso, resulta evidente que el mismo no es un proceso de menor cuantía, sino por el contrario, corresponde a un proceso de mayor cuantía, siendo competencia del Juez Civil del Circuito de Popayán; como quiera que las pretensiones ascienden a la suma total de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MILLONES SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$419.361.671); en consecuencia, solicita que se revoque el auto de 17 de mayo de 2022, que admite la demanda y en su lugar, se remita a los Jueces Civiles del Circuito de Popayán.

El Despacho fijó en lista el recurso interpuesto por ALLIANZ SEGUROS S.A., de conformidad con lo previsto en el artículo 110 del C.G.P, el día 19 de mayo de 2023, archivo 020, sin que se hubiera realizado pronunciamiento alguno de las otras partes al respecto.

Ahora, al revisar la demanda tenemos que de acuerdo al acápite de pretensiones, la cuantía asciende a la suma de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MILLONES SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$418.072.471)¹, encontrándonos frente

¹ Archivo 002 del Expediente digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

a una demanda de mayor cuantía, la cual es de conocimiento de los Jueces Civiles del Circuito (O. de R.) de esta ciudad, conforme lo indica el artículo 25 del C.G.P.

En ese entendido, es del caso señalar que la norma aludida es de índole procesal y de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento; la cual no puede ser sustituida por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley. Lo anterior, con el fin de preservar el debido proceso y no incurrir en irregularidades y nulidades que afecten la sentencia de fondo que se profiera.

Por lo tanto, le asiste razón al apoderado judicial de la aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A., ya que nos encontramos frente a una demanda de mayor cuantía, siendo lo procedente entrar a Reponer para Revocar el auto de fecha 16 de mayo de 2022 que admitió la demanda, para en su lugar declarar la falta de competencia por el factor funcional, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 138 del CGP, señalando que lo actuado conserva validez, procediendo a enviar, de manera inmediata, el proceso a los Juzgados Civiles del Circuito de Popayán (O. de R.), para lo de su cargo.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN - CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR el auto de fecha 16 de mayo de 2022, que admitió la demanda dentro del presente proceso y, en su lugar, **DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA** por el Factor Funcional, según lo dispuesto en los artículos 16 y 138 del CGP, señalando que lo actuado conserva validez, conforme a las razones expuestas en este auto.

SEGUNDO: REMITIR DE MANERA INMEDIATA, por intermedio de la Oficina Judicial, el presente proceso a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE POPAYAN (O. de R.), para lo de su cargo, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE